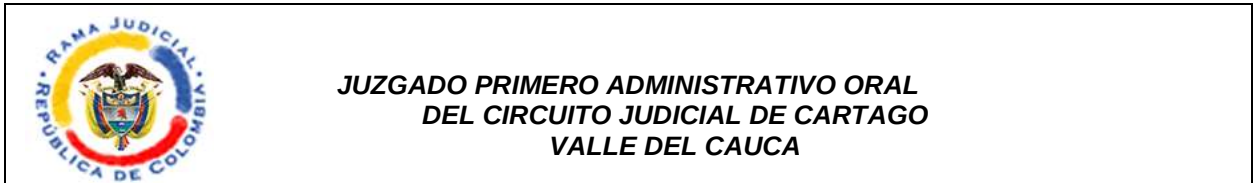


Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 81-82 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.
Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia Inicial. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No.543

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00463-00
DEMANDANTE	NOHRA ELENA OCAMPO BENAVIDES
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
	-

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa que para el 11 de mayo a las 2017 a las 9 am., se tiene programada audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 1321 de 6 de diciembre de 2016, por medio del cual se fijó fecha para audiencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Departamento del Valle del Cauca, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 1321 de 6 de diciembre de 2016, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

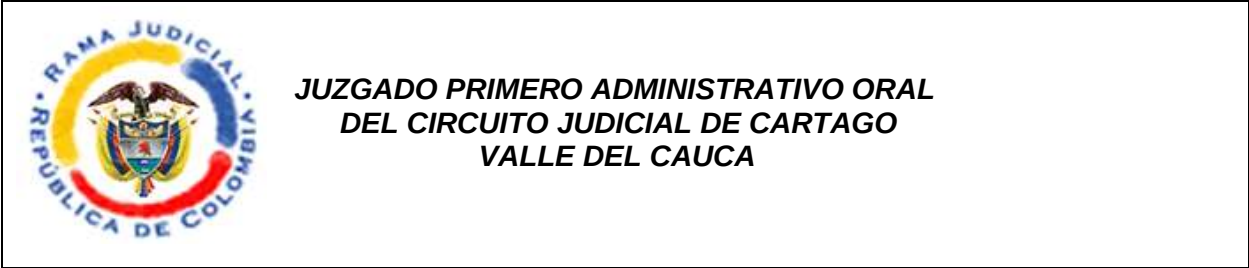
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 070 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017 Natalia Giraldo Mora Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **dos (02) de marzo de 2017**, durante los días 6,7, y 8 de marzo. (Días inhábiles 4 y 5 de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 424

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2014-00572-00**
Demandante **HECTOR JAIME TABARES BADILLO**
Demandado DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 86-90) contra auto No. 0184 de fecha 02 de marzo de 2017 (fls. 84) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

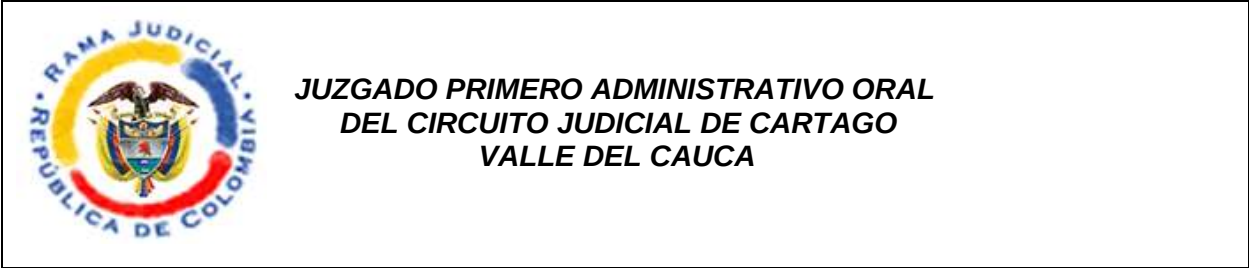
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 070
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **dos (02) de marzo de 2017**, durante los días 6,7, y 8 de marzo. (Días inhábiles 4 y 5 de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 429

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2014-00748-00**
Demandante **LUIS EDUARDO CAMACHO ISAZA**
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 85-89) contra auto No. 0176 de fecha 02 de marzo de 2017 (fls. 82-83) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

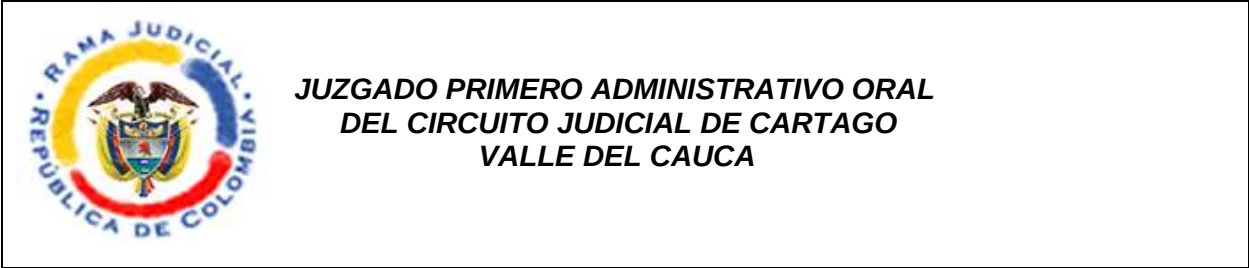
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 070
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **trece (13) de marzo de 2017**, durante los días 15,16 y 17 de marzo. La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 432

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00395-00**
Demandante **JOSÉ HARBEY CANDELA MEJÍA**
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 85-89) contra auto No. 221 de fecha 13 de marzo de 2017 (fls. 83) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

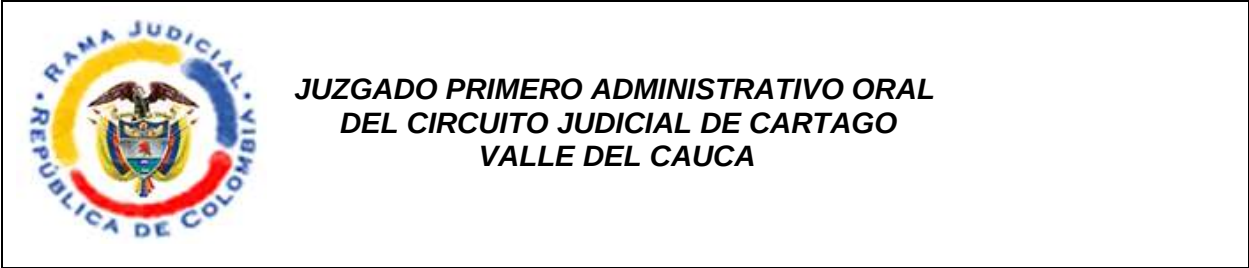
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 070
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **trece (13) de marzo de 2017**, durante los días 15,16 y 17 de marzo. La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 446

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00396-00**
Demandante **ELVIA FANNY VELASQUEZ GOMEZ**
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 88-92) contra auto No. 224 de fecha 13 de marzo de 2017 (fls. 86) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

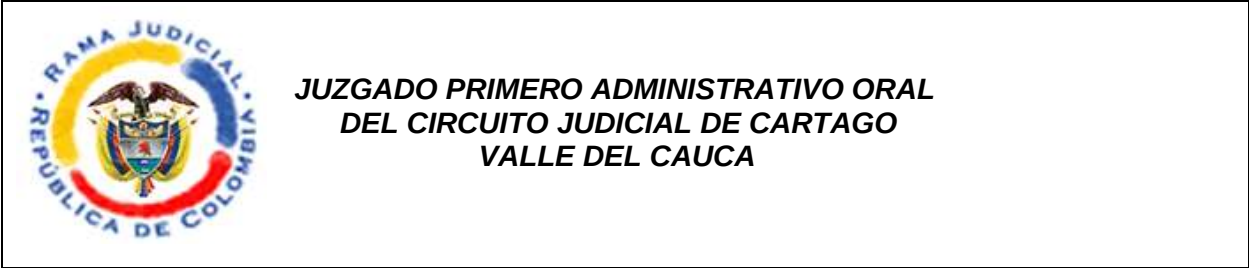
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 070
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **trece (13) de marzo de 2017**, durante los días 15,16 y 17 de marzo. La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 448

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00398-00**
Demandante **ADOLFO LEON VELEZ GARCIA**
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 87-90) contra auto No. 204 de fecha 13 de marzo de 2017 (fls. 84) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

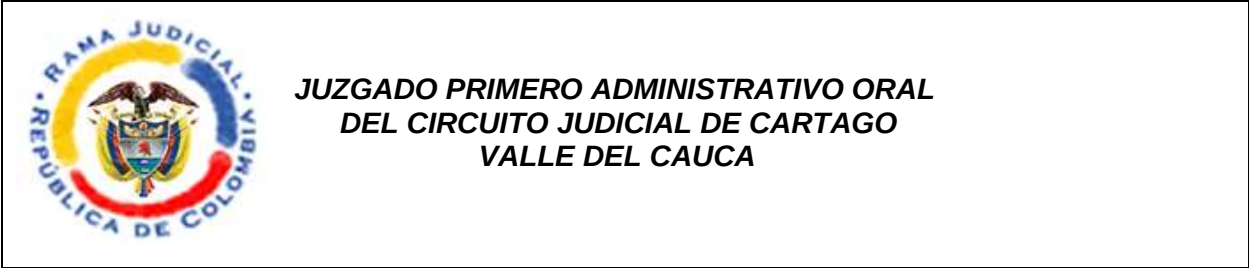
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 070
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **trece (13) de marzo de 2017**, durante los días 15,16 y 17 de marzo. La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 434

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00406-00**
Demandante **MAGDALENA DE JESÚS GARCÍA DE HINCAPIE**
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación (**fls. 81-85**) **contra auto No. 232 de fecha 13 de marzo de 2017 (fls. 79) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

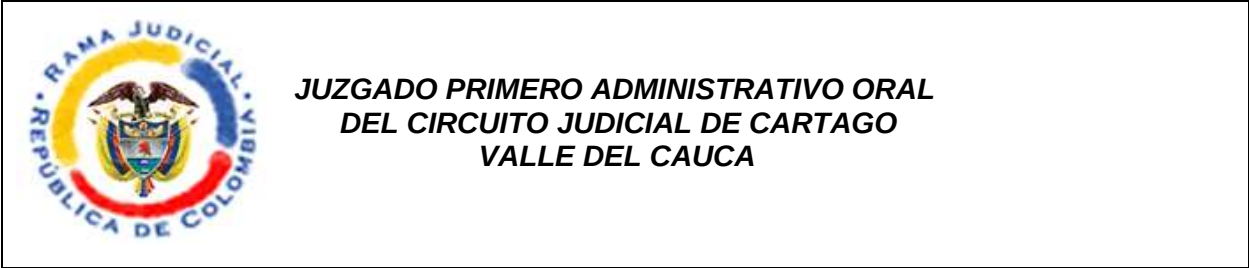
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 070
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **trece (13) de marzo de 2017**, durante los días 15,16 y 17 de marzo. La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 440

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00407-00**
Demandante **MARÍA DEL CONSUELO RAMIREZ DE CASTAÑEDA**
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 76-80) contra auto No. 200 de fecha 13 de marzo de 2017 (fls. 76-80) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

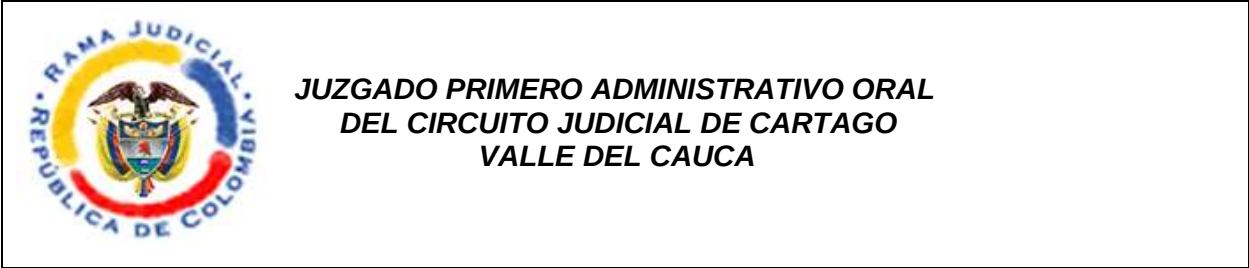
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 070
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **trece (13) de marzo de 2017**, durante los días 15,16 y 17 de marzo. La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 430

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00408-00**
Demandante **MARIA LUCERO TERAN SANTOFINIO**
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 85-89) contra auto No. 228 de fecha 13 de marzo de 2017 (fls. 84) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

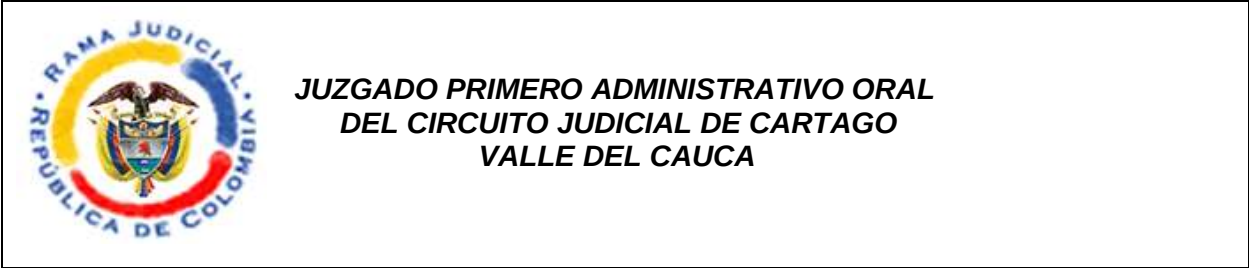
Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **dos (02) de marzo de 2017**, durante los días 6,7, y 8 de marzo. (Días inhábiles 4 y 5 de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 427

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00409-00**
Demandante **MARÍA OLGA CASTAÑEDA AGUIRRE**
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 77-81) contra auto No. 0179 de fecha 02 de marzo de 2017 (fls. 74-75) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

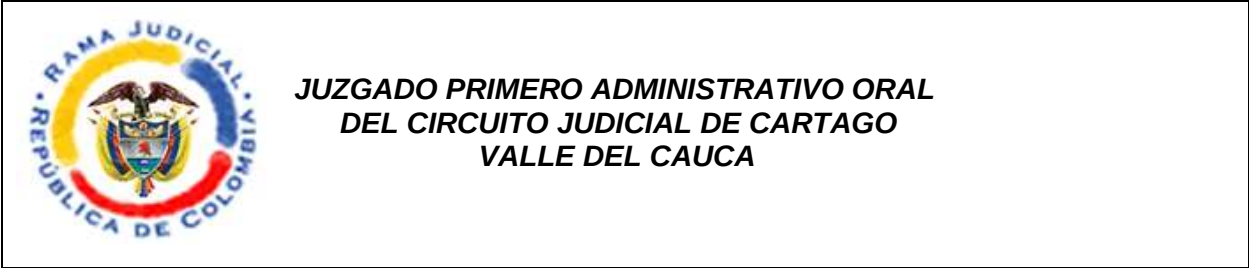
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 070
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **trece (13) de marzo de 2017**, durante los días 15,16 y 17 de marzo. La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 445

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00411-00**
Demandante **RUTH PWEREZ DE PARRA**
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 76-80) contra auto No. 230 de fecha 13 de marzo de 2017 (fls. 74) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

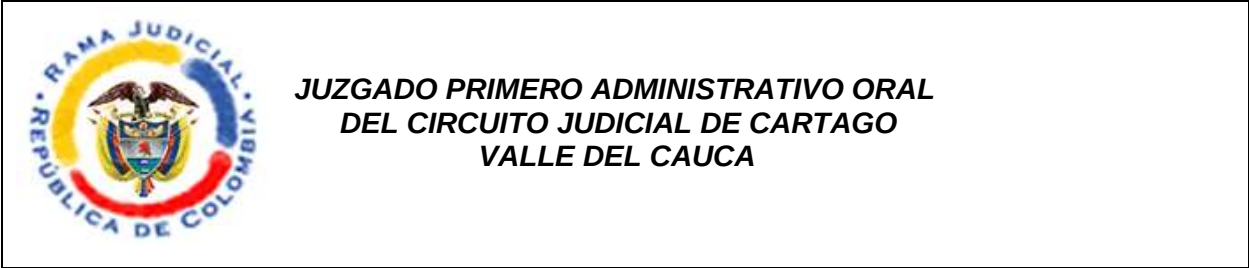
Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **dos (02) de marzo de 2017**, durante los días 6,7, y 8 de marzo. (Días inhábiles 4 y 5 de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 428

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00413-00**
Demandante **ROSALBA BETANCOURTH CAMELO**
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 75-79) contra auto No. 0177 de fecha 02 de marzo de 2017 (fls. 72-73) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

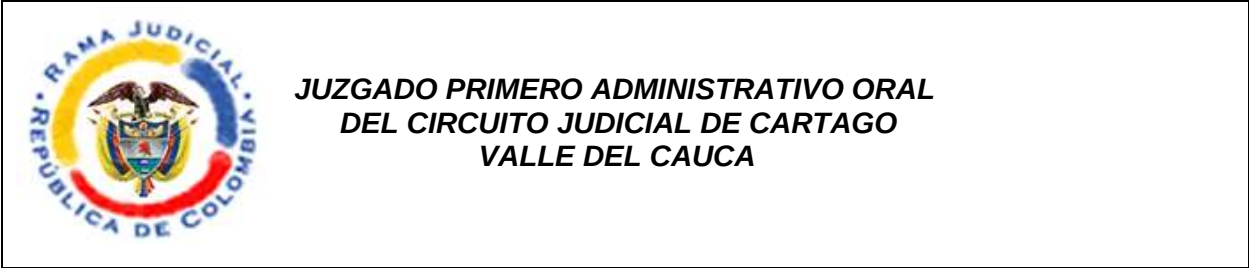
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 070
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **dos (02) de marzo de 2017**, durante los días 6,7, y 8 de marzo. (Días inhábiles 4 y 5 de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 426

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00468-00**
Demandante **MARÍA CONSUELO ACEVEDO SERNA**
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 75-79) contra auto No. 0178 de fecha 02 de marzo de 2017 (fls. 72-73) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

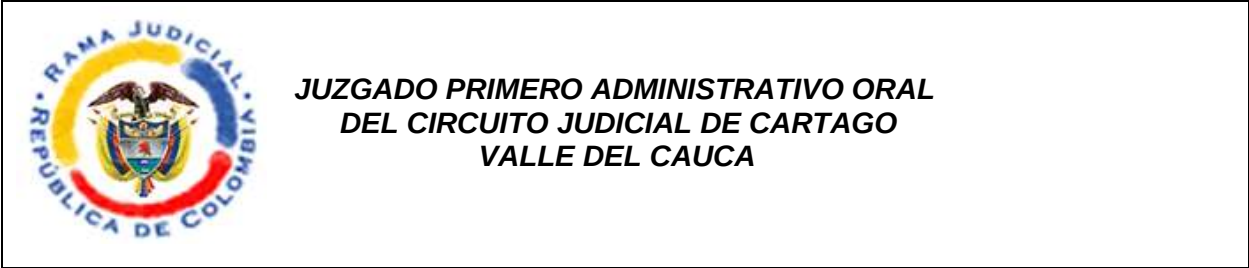
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 070
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **dos (02) de marzo de 2017**, durante los días 6,7, y 8 de marzo. (Días inhábiles 4 y 5 de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvese proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 423

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00472-00**
Demandante **JOSÉ ALDEMAR APARACIO ROJAS**
Demandado DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 85-89) contra auto No. 0182 de fecha 02 de marzo de 2017 (fls. 82-83) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

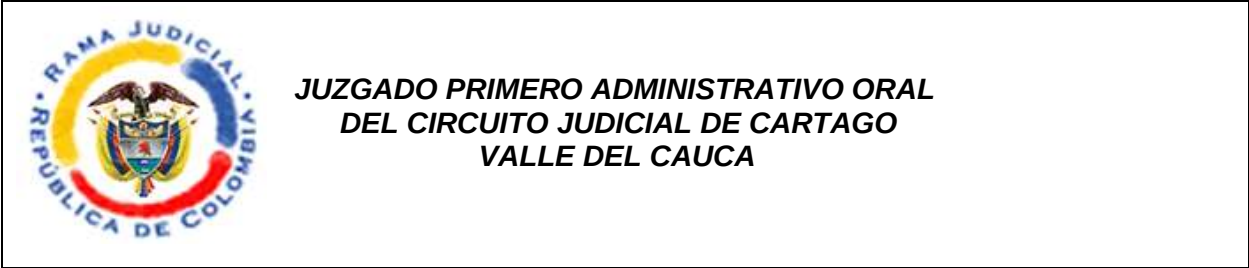
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 070
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **dos (02) de marzo de 2017**, durante los días 6,7, y 8 de marzo. (Días inhábiles 4 y 5 de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvese proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 425

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00538-00**
Demandante **ADRIANA BENAVIDES TORRES Y OTROS**
Demandado DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 110-114) contra auto No. 0183 de fecha 02 de marzo de 2017 (fls. 107-108) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 5 de mayo de 2017 se recibe oficio No. 2-2017-011964 del 4 de mayo de 2017, suscrito por el Coordinador Agencia Pública de Empleo, Jorge Humberto Peña (fls. 103-105). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 536

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00547-00
DEMANDANTE	José Fernando Londoño Carmona y otros
DEMANDADO	Nación – Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. 2-2017-011964 del 4 de mayo de 2017, recibido en este despacho judicial el 5 de mayo de 2017, suscrito por el Coordinador Agencia Pública de Empleo, Jorge Humberto Peña (fls. 103-105), en el que manifiesta que Observatorio Laboral y Ocupacional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, no hace cálculos oficiales sobre duración del desempleo para Colombia, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes. Con lo anterior, si la parte interesada no se pronuncia al respecto, la prueba se entenderá como desistida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 070

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 5 de mayo de 2017 se recibe oficio No. 2-2017-011966 del 4 de mayo de 2017, suscrito por el Coordinador Agencia Pública de Empleo, Jorge Humberto Peña (fls. 146-148). Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 537

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00548-00
DEMANDANTE	José Ovidio Torres Navales y otros
DEMANDADO	Nación – Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. 2-2017-011966 del 4 de mayo de 2017, recibido en este despacho judicial el 5 de mayo de 2017, suscrito por el Coordinador Agencia Pública de Empleo, Jorge Humberto Peña (fls. 146-148), en el que manifiesta que Observatorio Laboral y Ocupacional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, no hace cálculos oficiales sobre duración del desempleo para Colombia, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes. Con lo anterior, si la parte interesada no se pronuncia al respecto, la prueba se entenderá como desistida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 070

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

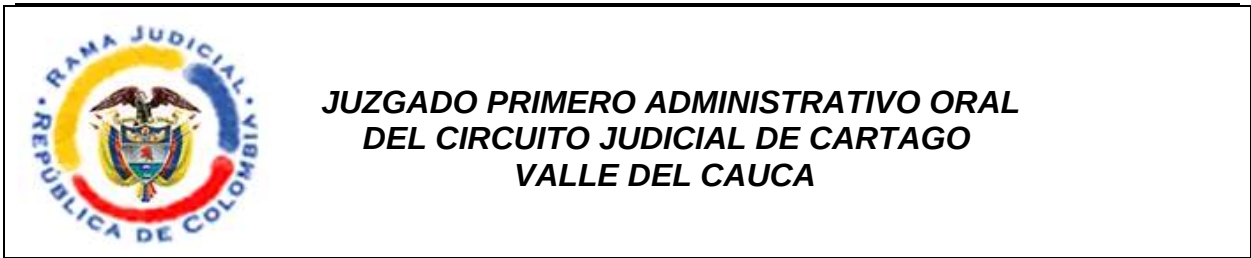
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 5 de mayo de 2017 se recibe oficio No. 2-2017-011967 del 4 de mayo de 2017, suscrito por el Coordinador Agencia Pública de Empleo, Jorge Humberto Peña (fls. 126-128). Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, mayo ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 538

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00549-00
DEMANDANTE	Alirio De Jesús Montoya Posada y otros
DEMANDADO	Nación – Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. 2-2017-011967 del 4 de mayo de 2017, recibido en este despacho judicial el 5 de mayo de 2017, suscrito por el Coordinador Agencia Pública de Empleo, Jorge Humberto Peña (fls. 126-128), en el que manifiesta que Observatorio Laboral y Ocupacional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, no hace cálculos oficiales sobre duración del desempleo para Colombia, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes. Con lo anterior, si la parte interesada no se pronuncia al respecto, la prueba se entenderá como desistida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 070

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 5 de mayo de 2017 se recibe oficio No. 2-2017-011965 del 4 de mayo de 2017, suscrito por el Coordinador Agencia Pública de Empleo, Jorge Humberto Peña (fls. 195-197). Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría



Cartago - Valle del Cauca, mayo ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 539

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00550-00
DEMANDANTE	Ovidio Antonio Motato Santamaría y otros
DEMANDADO	Nación – Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. 2-2017-011965 del 4 de mayo de 2017, recibido en este despacho judicial el 5 de mayo de 2017, suscrito por el Coordinador Agencia Pública de Empleo, Jorge Humberto Peña (fls. 195-197), en el que manifiesta que Observatorio Laboral y Ocupacional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, no hace cálculos oficiales sobre duración del desempleo para Colombia, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes. Con lo anterior, si la parte interesada no se pronuncia al respecto, la prueba se entenderá como desistida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en
el Estado Electrónico No. 070

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 07, 08 y 09 de marzo de 2017, la parte demandada El Municipio de Cartago-Valle de Cauca, presentó escrito visible folio **108**.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.0433

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00703-00
DEMANDANTE	ALBA ALIRIA GIRALDO TORO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora Alba Aliria Giraldo ; a través del cual pretendía la nulidad de la a través del cual pretendía la nulidad de la través del cual pretendía la nulidad contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1931 de 27 de agosto de 2015, (f.59)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada El Municipio de Cartago-Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 64)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 106)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 213 de 03 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello El Municipio de Cartago-Valle del Cauca-, allego escrito solicitando que prosperara el desistimiento de la demanda, sin embargo solicito que la parte demandante fuera condenada en costas, teniendo en cuenta que el Municipio ejerció su defensa dentro del término legal.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

...”

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso

concreto que el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha para audiencia inicial, sin que a la fecha se haya proferido pronunciamiento de fondo razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

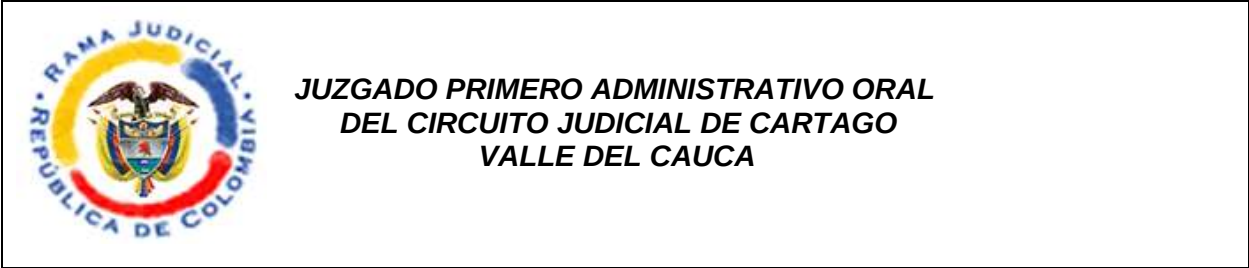
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **veintidós (22) de marzo de 2017**, durante los días 24,27 y 28 de marzo. (Días inhábiles 25 y 26 de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 422

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00715-00**
Demandante **LUZ STELLA ARANGO RESTREPO**
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 114-118) contra auto No. 272 de fecha 22 de marzo de 2017 (fls. 111-112) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 070
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 09,10 y 13 de marzo de 2017, la parte demandada El Municipio de Cartago-Valle del Cauca, presentó escrito visible a folios **108 al 110**.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.0444

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00720-00
DEMANDANTE	LUZ ENEIDA SALDARRIAGA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora Luz Eneida Saldarriaga Rodríguez; a través del cual pretendía la nulidad de la través del cual pretendía la nulidad contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 1960 de 28 de agosto de 2015, (f. 57)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Municipio de Cartago-Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 62)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 104-105)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No.243 de 07 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello El Municipio de Cartago-Valle del Cauca-, allego escrito solicitando que prosperara el desistimiento de la demanda, sin embargo solicito que la parte demandante fuera condenada en costas, teniendo en cuenta que el Municipio ejerció su defensa dentro del término legal.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
...”*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso

concreto que el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha para audiencia inicial, sin que a la fecha se haya proferido pronunciamiento de fondo razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 09,10 Y 13 De marzo de 2017, la parte demandada El Municipio de Cartago –Valle del Cauca presentó escrito visible folio **104 -106**.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.0442

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00747-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO CARDONA ECHEVERRY
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora Carlos Alberto Cardona Echeverry; a través del cual pretendía la nulidad de a través del cual pretendía la nulidad de la través del cual pretendía la nulidad contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 2015 de 1 de septiembre de 2015, (f. 56)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada El Municipio de Cartago-Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 59)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 100-101)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 247 de 07 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello El Municipio de Cartago-Valle del Cauca-, allego escrito solicitando que prosperara el desistimiento de la demanda, sin embargo solicito que la parte demandante fuera condenada en costas, teniendo en cuenta que el Municipio ejerció su defensa dentro del término legal.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
...”*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha para audiencia inicial, sin que a la fecha se haya proferido pronunciamiento de fondo razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017 Natalia Giraldo Mora Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 07,08 y 09 de marzo de 2017, la parte demandada El Municipio de Cartago-Valle del Cauca-, presentó escrito visible a folio **105-106**.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.0431

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00759-00
DEMANDANTE	GLORIA INES OSSA RAMIREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora Gloria Inés Ossa Ramírez; a través del cual pretendía la nulidad de la a través del cual pretendía la nulidad de la través del cual pretendía la nulidad contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 2027 de 01 de septiembre de 2015, (f.57)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada El Municipio de Cartago-Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F.62)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F.101)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 215 de 03 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello El Municipio de Cartago-Valle del Cauca-, allego escrito solicitando que prosperara el desistimiento de la demanda, sin embargo solicito que la parte demandante fuera condenada en costas, teniendo en cuenta que el Municipio ejerció su defensa dentro del término legal.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
...”*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso

concreto que el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha para audiencia inicial, sin que a la fecha se haya proferido pronunciamiento de fondo razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

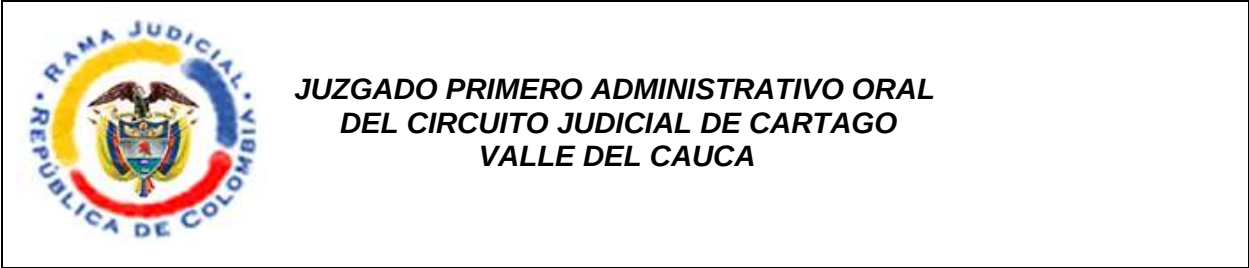
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **veintidós (22) de marzo de 2017**, durante los días 24,27 y 28 de marzo. (Días inhábiles 25 y 26de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 452

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00764-00**
Demandante **EDNA JHULIANA PINEDA PEREZ**
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 113-117) contra auto No. 270 de fecha 22 de marzo de 2017 (fls. 110) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

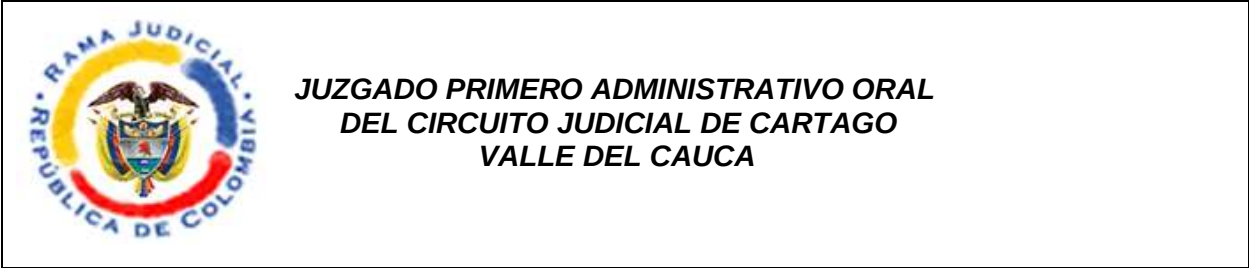
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 070
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **veintidós (22) de marzo de 2017**, durante los días 24,27 y 28 de marzo. (Días inhábiles 25 y 26de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 454

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00765-00**
Demandante **DORA LIGIA ECHAVARRIA FLOREZ**
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 112-116) contra auto No. 275 de fecha 22 de marzo de 2017 (fls. 110) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 07,08 y 09 de marzo de 2017 la parte demandada El Municipio de Cartago-Valle del Cauca-, presentó escrito visible a folio **106 al 108**.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, marzo veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.0435

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00766-00
DEMANDANTE	ERIKA RAMIREZ SALDAÑA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora Erika Ramírez Saldaña; a través del cual pretendía la nulidad de la a través del cual pretendía la nulidad de la través del cual pretendía la nulidad contenido en el oficio SAC: 2014-1006 del 14 de abril de 2014, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 2034 de 01 de septiembre de 2015, (f. 59)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada El Municipio de Cartago Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 63)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 102-103)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 219 de 03 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello El Municipio de Cartago-Valle del Cauca-, allego escrito solicitando que prosperara el desistimiento de la demanda, sin embargo solicito que la parte demandante fuera condenada en costas, teniendo en cuenta que el Municipio ejerció su defensa dentro del término legal.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

...

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha para audiencia inicial, sin que a la fecha se haya proferido pronunciamiento de fondo razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

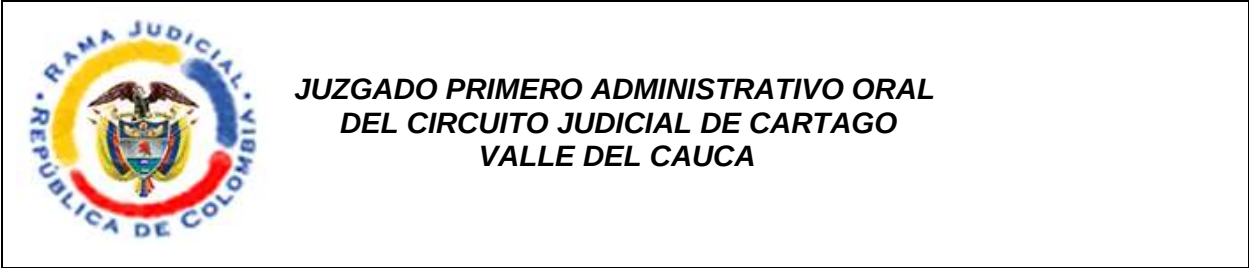
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 070 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017 Natalia Giraldo Mora Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **veintidós (22) de marzo de 2017**, durante los días 24,27 y 28 de marzo. (Días inhábiles 25 y 26de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 455

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2015-00767-00**
Demandante **GERMAN CASTAÑO RESTREPO**
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 111-115) contra auto No. 277 de fecha 22 de marzo de 2017 (fls. 109) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 16, 17 y 21 de marzo de 2017, la parte demandada El departamento del valle del cauca guardo silencio.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.450

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00889-00
DEMANDANTE	LUZ STELLA REGIFO OREJUELA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora Luz Stella Rengifo Orejuela; a través del cual pretendía la nulidad del silencio administrativo configurado el 14 de enero de 2015, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 814 de 26 de octubre de 2015, (f. 27)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 31)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 63-64)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No.334 de 14 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello Departamento del Valle del Cauca-, quien guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
...”*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha para audiencia inicial, sin que a la fecha se haya proferido pronunciamiento de fondo razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.407.291 de Alcalá, Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 235.364 del C. S de la J.

SEXTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 09, 10 y 13 de marzo de 2017, la parte demandada El departamento del valle del cauca guardo silencio.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.447

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00890-00
DEMANDANTE	LUZ MILDA GONZALEZ OVALLE
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora Luz Milda González Ovalle; a través del cual pretendía la nulidad del silencio administrativo configurado el 14 de enero de 2015, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 814 de 26 de octubre de 2015, (f. 27)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 31)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 40-41)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No.323 de 13 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello Departamento del Valle del Cauca-, quien guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
...”*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha para audiencia inicial, sin que a la fecha se haya proferido pronunciamiento de fondo razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 16, 17 Y 21 de marzo de 2017, la parte demandada El departamento del valle del cauca guardo silencio.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.459

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00893-00
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA NUÑEZ PELAEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora Luisa Fernanda Núñez Peláez; a través del cual pretendía la nulidad del silencio administrativo configurado el 14 de enero de 2015, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 817 de 26 de octubre de 2015, (f. 31)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 35)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 73-74)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 328 de 14 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello Departamento del Valle del Cauca-, quien guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
...”*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha para audiencia inicial, sin que a la fecha se haya proferido pronunciamiento de fondo razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 09,10 y 13 de marzo de 2017, sin que la parte demandada El Departamento del Valle del Cauca-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo cinco (04) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.0436

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00897-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA NOREÑA ALZATE
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora María Eugenia Noreña Alzate ; a través del cual pretendía la nulidad del acto presunto, emanado del silencio administrativo negativo, configurado el 14 de enero de 2015, respecto a la petición elevada el día 14 de octubre de 2014, conforme la cual se presume haber sido denegada la petición de reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados y el consecuente restablecimiento de derechos.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 821 de 26 de octubre de 2015, (f. 31)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada El Departamento del Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 35)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 73-74)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 260 de 07 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello El Departamento del Valle del Cauca-, quien guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
...”*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha para audiencia inicial, sin que a la fecha se haya proferido pronunciamiento de fondo razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 16, 17 Y 21 de marzo de 2017, la parte demandada El departamento del valle del cauca guardo silencio.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.461

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00898-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA DIAZ CAMACHO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora María Eugenia Díaz Camacho; a través del cual pretendía la nulidad del silencio administrativo configurado el 14 de enero de 2015, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 822 de 26 de octubre de 2015, (f. 31)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 36)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 72-73)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 329 de 14 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello Departamento del Valle del Cauca-, quien guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
...”*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha para audiencia inicial, sin que a la fecha se haya proferido pronunciamiento de fondo razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 09,10 y 13 de marzo de 2017, sin que la parte demandada El Departamento del Valle del Cauca, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.0439

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00901-00
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora María Cristina Estrada Montoya; a través del cual pretendía la nulidad del acto presunto, emanado del silencio administrativo negativo, configurado el 14 de enero de 2015, respecto de la petición elevada el día 14 de octubre de 2014, conforme la cual se presumen haber sido denegada la petición de reconocimiento y pago de la bonificación por los servicios prestados y el consecuente restablecimiento de derecho.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 824 de 26 de octubre de 2015, (f. 30)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada El Departamento del Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 34)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 65-66)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 262 de 07 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello El Departamento del Valle del Cauca-, quien guardó silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
...”*

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

RESUELVE

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 070

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 16, 17 Y 21 de marzo de 2017, la parte demandada El departamento del valle del cauca guardo silencio.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.458

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00910-00
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA MARIN AGUIRRE
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora Claudia Patricia Marín Aguirre; a través del cual pretendía la nulidad del silencio administrativo configurado el 14 de enero de 2015, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 833 de 26 de octubre de 2015, (f. 30)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 34)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 72-73)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 343 de 15 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello Departamento del Valle del Cauca-, quien guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
...”*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha para audiencia inicial, sin que a la fecha se haya proferido pronunciamiento de fondo razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.407.291 de Alcalá, Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 235.364 del C. S de la J.

SEXTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017 Natalia Giraldo Mora Secretaria
--

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 16, 17 y 18 de marzo de 2017, la parte demandada El departamento del valle del cauca guardo silencio.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.453

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00911-00
DEMANDANTE	CLAUDIA JIMENA VERNAZA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora Claudia Jimena Vernaza; a través del cual pretendía la nulidad del silencio administrativo configurado el 14 de enero de 2015, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 834 de 26 de octubre de 2015, (f. 30)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 30)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 85-86)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No.342 de 15 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello Departamento del Valle del Cauca-, quien guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
...”*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha para audiencia inicial, sin que a la fecha se haya proferido pronunciamiento de fondo razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien,

voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.407.291 de Alcalá, Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 235.364 del C. S de la J.

SEXTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 08, 09 y 10 de marzo de 2017, la parte demandada El departamento del valle del cauca guardo silencio.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.453

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00921-00
DEMANDANTE	LORENZA GUTIERREZ OCHOA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora Lorenza Gutiérrez Ochoa; a través del cual pretendía la nulidad del silencio administrativo configurado el 14 de enero de 2015, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 844 de 26 de octubre de 2015, (f. 27)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 31)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 82-83)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No.252 de 07 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello Departamento del Valle del Cauca-, quien guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
...”*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha para audiencia inicial, sin que a la fecha se haya proferido pronunciamiento de fondo razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien,

voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.407.291 de Alcalá, Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 235.364 del C. S de la J.

SEXTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 09 10 Y 13 de marzo de 2017, la parte demandada El departamento del valle del cauca guardo silencio.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.456

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00922-00
DEMANDANTE	LINO ALFONSO HURTADO VALENCIA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por el señor Lino Alfonso Hurtado Valencia; a través del cual pretendía la nulidad del silencio administrativo configurado el 14 de enero de 2015, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 846 de 26 de octubre de 2015, (f. 30)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 34)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 85-86)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No.249 de 07 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello Departamento del Valle del Cauca-, quien guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
...”*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha para audiencia inicial, sin que a la fecha se haya proferido pronunciamiento de fondo razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.407.291 de Alcalá, Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 235.364 del C. S de la J.

SEXTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 09,10 y 13 de marzo de 2017, sin que la parte demandada El Departamento del Valle del Cauca-, presentara pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.0441

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00928-00
DEMANDANTE	JOSE ANIBAL RAMIREZ HERRERA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por el señor José Aníbal Ramírez Herrera; con el fin de que se declare la nulidad del acto presunto, emanado del silencio administrativo negativo, configurado el 14 de enero de 2015, respecto a la petición elevada el día 14 de octubre de 2014, conforme la cual se presume haber sido denegada la petición de reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados y consecuente restablecimiento de derechos.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación No. 851 de 26 de octubre de 2015, (f. 32)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada El Departamento del Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 34)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 71-72)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 253 de 07 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello El Departamento -Valle del Cauca-, quien guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
...”*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso

concreto que el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha para audiencia inicial, sin que a la fecha se haya proferido pronunciamiento de fondo razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.070
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 15, 16 Y 17 de marzo de 2017, la parte demandada El departamento del valle del cauca guardo silencio.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.457

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00935-00
DEMANDANTE	ELIZZABETH RAMIREZ GUERRERO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora Elizabeth Ramírez Guerrero; a través del cual pretendía la nulidad del silencio administrativo configurado el 14 de enero de 2015, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 859 de 27 de octubre de 2015, (f. 31)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 35)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 73-74)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No. 308 de 13 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello Departamento del Valle del Cauca-, quien guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
...”*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha para audiencia inicial, sin que a la fecha se haya proferido pronunciamiento de fondo razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.407.291 de Alcalá, Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 235.364 del C. S de la J.

SEXTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 15, 16 y 17 de marzo de 2017, la parte demandada El departamento del valle del cauca guardo silencio.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No.451

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00937-00
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA CADENA DAVILA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora Gloria Patricia Cadena Dávila; a través del cual pretendía la nulidad del silencio administrativo configurado el 14 de enero de 2015, mediante la cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 860 de 27 de octubre de 2015, (f. 27)
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (F. 31)
- Vencidos los términos de traslado en común, traslado para contestar y termino para reforma de demanda, se procedió a pasar el proceso a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. (F. 68-69)

Este despacho, a través de auto de sustanciación No.307 de 13 de marzo de 2017, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello Departamento del Valle del Cauca-, quien guardo silencio.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

...”

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto que el proceso se encontraba pendiente de fijar fecha para audiencia inicial, sin que a la fecha se haya proferido pronunciamiento de fondo razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamento legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salió mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Líquidense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.407.291 de Alcalá, Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 235.364 del C. S de la J.

SEXTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

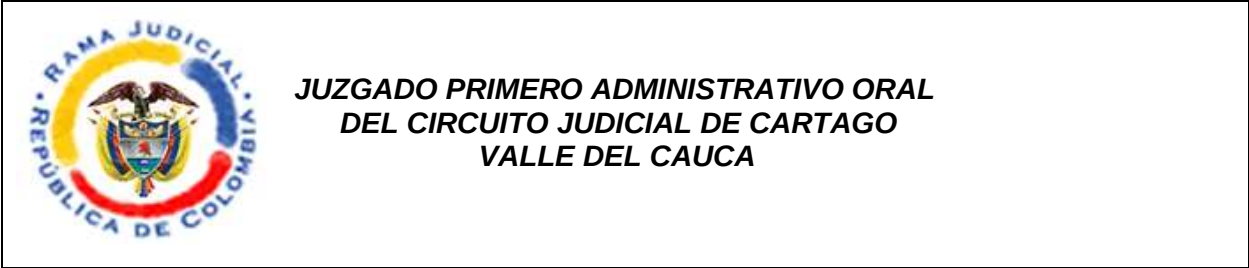
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017
Natalia Giraldo Mora Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **trece (13) de marzo de 2017**, durante los días 15,16 y 17 de marzo. La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 443

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2015-01016-00**
Demandante **GLORIA INES GUTIERREZ ZUÑIGA**
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 86-90) contra auto No. 215 de fecha 13 de marzo de 2017 (fls. 84) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

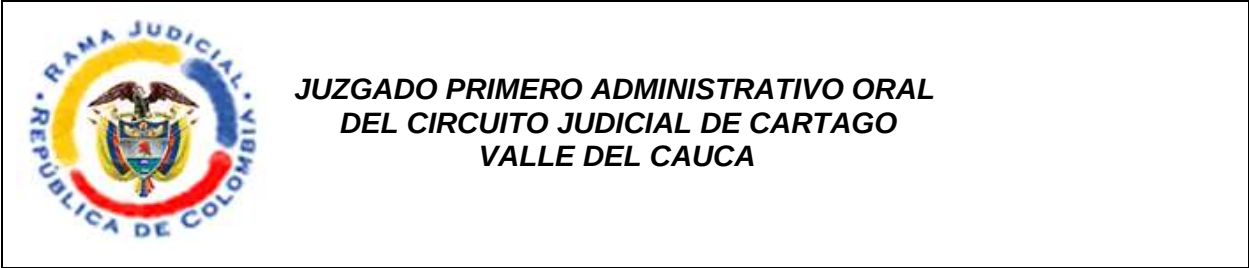
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 070
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **trece (13) de marzo de 2017**, durante los días 15,16 y 17 de marzo. La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 437

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2015-01022-00**
Demandante **RAQUELCARMONA RAMIREZ**
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 79-83) contra auto No. 202 de fecha 13 de marzo de 2017 (fls. 76-77) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

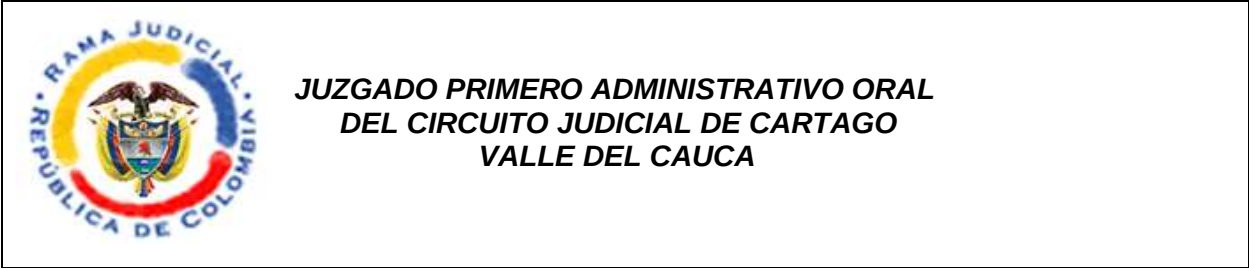
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 070
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **trece (13) de marzo de 2017**, durante los días 15,16 y 17 de marzo. La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 438

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2016-00008-00**
Demandante **FREDY JAIR CARDONA BOTERO**
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 85-89) contra auto No. 201 de fecha 13 de marzo de 2017 (fls. 82-83) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

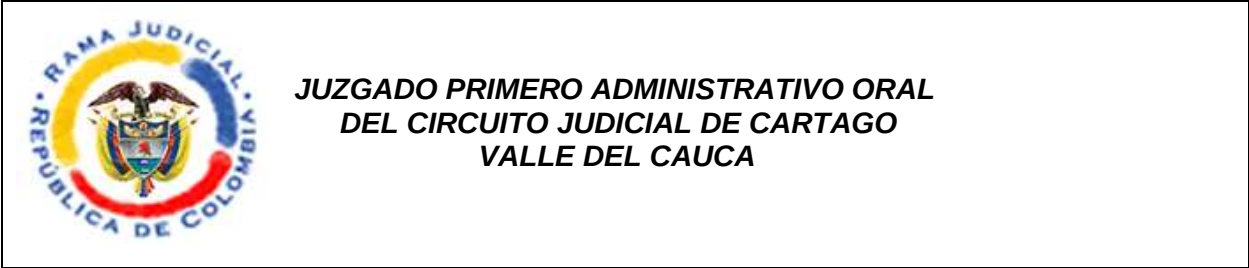
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 070
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, mayo 08 de 2017. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia del **dos (02) de marzo de 2017**, durante los días 6,7, y 8 de marzo. (Días inhábiles 4 y 5 de marzo de 2017). La decisión quedó legalmente notificada y oportunamente fue objeto de recurso de apelación y sustentación del mismo por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), mayo ocho (08) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 449

Referencia:
Radicación 76-147-33-33-001-**2016-00014-00**
Demandante **JOEL OLARTE RINCON**
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL FOMAG
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte **demandante** oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación **(fls. 88-92) contra auto No. 0185 de fecha 02 de marzo de 2017 (fls. 86) teniendo en cuenta se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó en costa.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 070
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017)

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIO.



Auto de sustanciación No. 0526

Cartago - Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado No: 76-147-33-33-001-2016-00142-00
Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS
Demandado: FLORALBA RAMIREZ YONDA
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 06 de diciembre de 2016 (fl. 31), siendo notificado por estado el 07 de diciembre de 2016 (fl. 32). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 09,12,13,14,15,16,19, de diciembre de 2016,,11, 12 y 13 de enero de 2017.

(inhábiles08,10,11,17,18,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 de diciembre de 2017, 1,2,3,4,5,6,7,8,9 de enero de 2017).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 23 de febrero de 2017, ya que transcurrieron durante el 16,17,18,19,20,23,24,25,26,27,30 y 31 de enero;1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,20,21,22, 23 y 24 de febrero de 2017(inhábiles 14,15,21,22,28 y 29 de enero;4,5,11,12,18 y 19 de febrero de 2017).

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de diciembre 06 de 2016, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. **ORDÉNASE** a la demandante La Nación-Ministerio de Transporte-Instituto Nacional de Vías-INVIAS, que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de diciembre 06 de 2016, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

ANDRÈS JOSÈ ARBOLEDA LÒPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación
en el Estado Electrónico No. 0070

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017)

NATALIA GIRALDO
SECRETARIO.



Auto de sustanciación No. 0530

Cartago - Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No: 76-147-33-33-001-2016-00147-00
Demandante: GILBERTO HOLGUIN RODRIGUEZ
Demandado: MUNICIPIO DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 30 de noviembre de 2016 (fl. 32), siendo notificado por estado el 1 de diciembre de 2016 (fl. 33). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 2,5,6,7,9,12,13,14,15 y 16 de diciembre de 2016; (inhábiles 3,8 y 10 de diciembre de 2016).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 20 de febrero de 2017, ya que transcurrieron durante el 19 de diciembre de

2016, - 10,11,12,13,16,17,18,19,20,23,24,25,26,27,30 y 31 de enero ; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 de febrero de 2017 (inhábiles 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 de diciembre de 2016; 1,2,3,4,5,6,7,8,9,14,15,21,22,28,y 29 de enero; 4,5,11 y 12 de febrero de 2017.

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de noviembre 30 de 2016, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. **ORDÉNASE** a el demandante Gilberto Holguín Rodríguez, que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de noviembre 30 de 2016, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

ANDRÈS JOSÈ ARBOLEDA LÒPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvese proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017)

NATALIA GIRALDO
SECRETARIO.



Auto de sustanciación No. 0528

Cartago - Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado No: 76-147-33-33-001-2016-00148-00
Demandante: MARGARITA HURTADO ALVAREZ
Demandado: MUNICIPIO DE ALCALÀ-VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 30 de noviembre de 2016 (fl. 33), siendo notificado por estado el 1 de diciembre de 2016 (fl. 34). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 2,5,6,7,9,12,13,14,15 y 16 de diciembre de 2016; (inhábiles 3,8 y 10 de diciembre de 2016).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 20 de febrero de 2017, ya que transcurrieron durante el 19 de diciembre de 2016 - 11,12,13,16,17,18,19,20,23,24,25,26,27,30 y 31 de enero ; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 de febrero de 2017 (inhábiles 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 de diciembre de 2016; 1,2,3,4,5,6,7,8,9,14,15,21,22,28,y 29 de enero; 4,5,11 y 12 de febrero de 2017.

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de noviembre 30 de 2016, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. **ORDÉNASE** a el demandante Margarita Hurtado Álvarez, que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de noviembre 30 de 2016, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

ANDRÈS JOSÈ ARBOLEDA LÒPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017)

NATALIA GIRALDO
SECRETARIO.



Auto de sustanciación No. 0529

Cartago - Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado No: 76-147-33-33-001-2016-00149-00
Demandante: LILY BIBIANA ROJAS ACOSTA
Demandado: MUNICIPIO DE ALCALÀ-VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 30 de noviembre de 2016 (fl. 32), siendo notificado por estado el 1 de diciembre de 2016 (fl. 33). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 2,5,6,7,9,12,13,14,15 y 16 de diciembre de 2016; (inhábiles 3,8 y 10 de diciembre de 2016).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 20 de febrero de 2017, ya que transcurrieron durante el 19 de diciembre de

2016, - 10,11,12,13,16,17,18,19,20,23,24,25,26,27,30 y 31 de enero ; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 ,17 y 20 de febrero de 2017 (inhábiles 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 de diciembre de 2016; 1,2,3,4,5,6,7,8,9,14,15,21,22,28,y 29 de enero; 4,5,11 y 12 de febrero de 2017.

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de noviembre 30 de 2016, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. **ORDÉNASE** a el demandante Lily Bibiana Rojas Acosta, que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de noviembre 30 de 2016, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

ANDRÈS JOSÈ ARBOLEDA LÒPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil diecisiete (2017)

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIO.



Auto de sustanciación No. 0527

Cartago - Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No: 76-147-33-33-001-2016-00155-00
Demandante: EDELMIRA ARIAS DE BEDOYA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 05 de diciembre de 2016 (fl. 29), siendo notificado por estado el 06 de diciembre de 2016 (fl. 30). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 07,09,12,13,14,15,16,19, de diciembre de 2016, 11 y 12 de enero de 2017 (inhábiles 08,10,11,17,18,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 de diciembre de 2017, 1,2,3,4,5,6,7,8,9 de enero de 2017).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 23 de febrero de 2017, ya que transcurrieron durante el,13,16,17,18,19,20,23,24,25,26,27,30 y 31 de enero; 1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,20,21, 22 y 23 de febrero de 2017 (inhábiles 14,15,21,22,28 y 29 de enero;4,5,11,12,18 y 19 de febrero de 2017).

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de noviembre 05 de 2016, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. **ORDÉNASE** a la demandante Edelmira Arias de Bedoya dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de noviembre 05 de 2016, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

ANDRÈS JOSÈ ARBOLEDA LÒPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, abril tres (03) de dos mil diecisiete (2017)

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIO.



Auto de sustanciación No. 0525

Cartago - Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No: 76-147-33-33-001-2017-00005-00
Demandante: GLORIA NILSA CASTAÑO
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 08 de febrero de 2017 (fl.38), siendo notificado por estado el 09 de febrero de 2017 (fl. 38). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 10,13,14,15,16,17,20,21,22 y 23 de febrero de 2017; (inhábiles 11,12,18,19 de febrero de 2017). Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 7 de abril de 2017, ya que transcurrieron durante el 24,27 y 28 de febrero;1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,21,22,13,24,27,28,29,30,31 de

marzo;3,4,5,6 y 7 de abril de 2017 (inhábiles 26 de febrero de 2017; 4, 5, 11 y 12 de julio de 2015).

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de febrero 08 de 2017, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. **ORDÉNASE** a la demandante Gloria Nilsa Castaño, que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de febrero 08 2017, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

ANDRÈS JOSÈ ARBOLEDA LÒPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>070</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 128 folios en cuaderno principal, 1 disco compacto y 6 traslados para estudiar su admisión, sin embargo es pertinente remitir al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca por competencia factor cuantía. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 541

RADICACIÓN	76-147-33-33-001-2017-00082-00
DEMANDANTE	UBER OROZCO SALAZAR
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD -SUPERINTENDENCIA DE SALUD-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor **UBER OROZCO SALAZAR**, a través de apoderada judicial, ha presentado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del **Nación-Ministerio de Salud- Departamento del Valle del Cauca-Secretaria de Salud del Departamento- Hospital Departamental de Cartago-Valle del Cauca en Liquidación**, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo contentivo en la respuesta fechada el día 27 de septiembre del año 2016, por medio del cual, el agente Especial liquidador del Hospital Departamental de Cartago ESE, negó el reconocimiento y pago de la indemnización por retiro del servicio, omitiendo con ello lo establecido en el artículo 30 de la Ley 10 de 1990 y demás normas concordantes y el consecuente restablecimiento de derechos.

Procede en este momento el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que en el presente caso que nos ocupa, este despacho carece de competencia por razón de la cuantía, por las razones que a continuación se exponen y por ello se remitirá el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, previas las siguientes consideraciones:

1. **PROBLEMA JURÍDICO:** ¿Procede para el presente caso, declarar que este juzgado no es competente para conocer de este asunto y remitirlo al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca?
2. **ARGUMENTOS DEL DESPACHO:**

2.1. FUNDAMENTO NORMATIVO: El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al establecer la competencia de los Juzgados Administrativos en primera instancia, en el numeral 2 del artículo 155, señala el siguiente asunto de su conocimiento:

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma legislación, en el numeral 2 del artículo 152, establece la competencia en primera instancia por parte de los Tribunales Administrativos, en los siguientes asuntos:

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte el mismo CPACA, al referirse a la falta de jurisdicción o de competencia en materia contencioso administrativa, en el artículo 168 puntualmente determina el procedimiento a seguir cuando se observe tal circunstancia:

Art. 168. En caso de falta de jurisdicción o de competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. (...)

Finalmente, el CPACA, en cuanto a la forma de determinar la cuantía en este tipo de asuntos, establece en los incisos segundo y quinto del artículo 157, lo siguiente:

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

2.2. FUNDAMENTO FÁCTICO Y EL CASO CONCRETO: Al revisar la demanda presentada, específicamente en lo relativo a la estimación razonada de la cuantía, se encuentra que la misma fue tasada por la parte demandante en la suma de \$ **48.526.625** (fl. 125), suma que coincide con las pretensiones establecidas en la conciliación prejudicial realizada ante la Procuraduría (fl. 95-96).

Se tiene entonces que si se tomara como cuantía de la demanda la indicada por la parte accionante, superaría el límite de conocimiento de este despacho judicial, al tenerse que el salario mínimo mensual vigente (2017) es de \$737.717, dando como cuantía máxima de conocimiento la suma de \$ **36.885.850**.

2.3 CONCLUSION: De conformidad con lo expuesto, se desprende que este asunto no es de competencia de este juzgado, por estar atribuida al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle de Cauca. Así las cosas, en aras de respetar el debido proceso de las partes, pues indudablemente la competencia hace parte del mismo, se dispondrá su remisión, en acatamiento de la norma precitada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. Declarar que este juzgado carece de competencia por razón de la cuantía para conocer del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Remitir por secretaría el presente proceso, instaurado por **Uber Orozco Salazar**, en contra de la **Nación-Ministerio de Salud- Departamento del Valle del Cauca-Secretaria de Salud del Departamento-Hospital Departamental de Cartago-Valle del Cauca en Liquidación**, al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, por ser el competente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 3. Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 070 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de tres cuadernos con 136 folios, 1 disco compacto y 6 traslados para estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 421

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2017-00085-00
DEMANDANTE	PIEDAD VALEJO YUSTI
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD-LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD-EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO Y LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO EN LIQUIDACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora **PIEDAD VALEJO YUSTI**, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del **Nación-Ministerio de Salud -Superintendencia de Salud, Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Salud del Departamento y la E.S.E Hospital Departamental de Cartago En Liquidación**, solicitando se declare la nulidad del Acto Administrativo contentivo de la respuesta fechada **del 23 de septiembre de año 2016**, por medio del cual, el Agente Especial Liquidadora del Hospital Departamental de Cartago ESE, negó al reconocimiento y pago de la indemnización por retiro del servicio omitiendo con ello lo establecido en el artículo 30 de la Ley 10 de 1990 y otras normas; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del **Nación-Ministerio de Salud -Superintendencia de Salud, Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Salud del Departamento y la E.S.E Hospital Departamental de Cartago En Liquidación**, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Julio Cesar Valencia Carnaval identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.172 expedida en el Cartago - Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.821 del C. S. de la J., como apoderado principal y al abogado Libardo Morales Valencia, identificado con cédula de ciudadanía número 16.203.211 y portador de la Tarjeta Profesional No. 102.067 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 070

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/05/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria